



M.B.C.

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Radicado: 680014003003-2021-00069-00

Al despacho del Señor Juez, por secretaria se procedió a consultar en la página web de ADRES, que arroja como resultado que el demandado señor CENEN PEÑA BAUTISTA, se encuentra afiliado a la EPS FAMISANAR SAS., el demandado se encuentra en estado activo.

Bucaramanga, 06 de Octubre de 2021

La Secretaria,

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Seis de Octubre de dos mil Veintiuno

Previo a seguir con el trámite de la presente actuación y atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del presente proceso no se han surtido todos los trámites pertinentes que permite nuestra legislación para ubicar a la parte demandada; por tanto en aras de dar garantía a los derechos constitucionales al debido proceso y derecho de defensa, el despacho dispone.

PRIMERO: ORDENAR OFICIAR a la EPS FAMISANAR SAS., para que de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del art 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, suministre a este Despacho la dirección o direcciones tanto físicas como electrónicas donde se pueda localizar al demandado señor CENEN PEÑA BAUTISTA, con cedula de ciudadanía No. 13.825.931, se encuentra afiliado a la EPS FAMISANAR SAS., aquí demandado y que reposa en la base de datos de dicha entidad, quien ostenta la calidad de afiliado a la misma.

Por secretaria líbrese la comunicación respectiva.

SEGUNDO: Una vez surtido lo anterior, y en caso de que se reporte por parte de la entidad oficiada una dirección diferente a la reportada en la demanda, proceda la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8 Decreto 806 de 2020, esto es surtir el trámite de notificación tal como lo señala a la norma en cita.

TERCERO: Igualmente atendiendo lo comunicado por la parte actora, en el escrito que allega por correo electrónico, en aras de dar garantía al derecho de defensa del CENEN PEÑA BAUTISTA, se le hace saber que este Despacho ordena oficiar a la EPS FAMISANAR SAS., para agotar la existencia de una nueva dirección del demandado.

Por lo tanto una vez haya respuesta positiva de la EPS FAMISANAR SAS, la parte actora debe realizar la notificación, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 Decreto 806 de 2020, en caso contrario se tendrá en cuenta la solicitud de emplazamiento, mediante auto que profiera este Despacho, esto con el fin de evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

**Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4df9515b751c7b224b0cd9417b4b7d4e5b19cf9d96b3dea619431cf9b0bbc934

Documento generado en 06/10/2021 09:42:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**